

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

PARTIDA : MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	1.428.435.899	85.103.480	1.343.332.419
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	85.103.610	85.103.480	130
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	400		400
09	APORTE FISCAL	1.343.331.689		1.343.331.689
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10		10
12	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	40		40
15	SALDO INICIAL DE CAJA	150		150
	GASTOS	1.428.435.899	85.103.480	1.343.332.419
21	GASTOS EN PERSONAL	193.054.114		193.054.114
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	52.152.916		52.152.916
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	40		40
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.025.733.905	85.103.480	940.630.425
25	INTEGROS AL FISCO	150		150
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	7.642.316		7.642.316
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	459.782		459.782
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	143.413.892		143.413.892
34	SERVICIO DE LA DEUDA	5.978.784		5.978.784

Glosas:

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 483 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 1.192.152 miles.

04 Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

PARTIDA : MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES	FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL	INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD	CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA	SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD	SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
	INGRESOS	435.150.029	94.399.110	8.820.758	143.191.502	39.940.900	58.830.969
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10	17.708.277	10	10	25.949.827	41.445.426
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	50	90	30	30	30	30
09	APORTE FISCAL	435.149.909	76.690.713	8.820.708	143.191.442	13.991.033	17.385.493
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10	-	-	-	-	-
12	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	20	-	-	10	-	10
15	SALDO INICIAL DE CAJA	30	30	10	10	10	10
	GASTOS	435.150.029	94.399.110	8.820.758	143.191.502	39.940.900	58.830.969
21	GASTOS EN PERSONAL	32.188.921	27.021.067	5.736.750	14.523.181	7.053.360	9.370.411
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.287.683	4.041.788	1.012.538	1.525.674	1.055.254	1.144.393
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	10	-	10	-	20	-
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	394.978.593	26.079.409	2.041.996	18.327.144	31.704.403	47.267.034
25	INTEGROS AL FISCO	30	30	10	10	10	10
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	249.043	762.464	29.444	362.998	127.843	589.329
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	-	-	-	-	-	459.782
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	36.494.322	-	106.919.570	-	-
34	SERVICIO DE LA DEUDA	4.445.749	30	10	1.532.925	10	10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

PARTIDA : MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL	SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ	SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
	INGRESOS	29.454.633	102.574.205	516.073.793
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20	10	20
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	30	50	60
09	APORTE FISCAL	29.454.573	102.574.125	516.073.693
15	SALDO INICIAL DE CAJA	10	20	20
	GASTOS	29.454.633	102.574.205	516.073.793
21	GASTOS EN PERSONAL	12.211.849	2.522.971	82.425.604
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.207.521	559.176	36.318.889
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.595.991	99.455.567	394.283.768
25	INTEGROS AL FISCO	10	20	20
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.439.252	36.451	3.045.492
34	SERVICIO DE LA DEUDA	10	20	20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES(01)

Partida : 21
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		164.454.398
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		164.454.328
	01	Libre		160.008.609
	02	Servicio de la Deuda Interna		1.588.835
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.856.884
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		164.454.398
21		GASTOS EN PERSONAL	02	32.188.921
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.287.683
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16	124.283.002
	01	Al Sector Privado		96.626.359
	218	Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado Ley N° 21.218		65.756.025
	321	Fundación de las Familias - Programa Red Telecentros	04	1.483.013
	322	Subsidio a la Calefacción	05	3.454.416
	414	Programa Vivienda Primero	06	6.520.585
	998	Programa Noche Digna	07,18	19.412.320
	03	A Otras Entidades Públicas		27.647.831
	315	Elige Vivir Sano	08	1.414.081
	341	Sistema de Apoyo a la Selección de Beneficios Sociales	09,10	6.969.717
	342	Apoyo, Monitoreo y Supervisión a la Gestión Territorial	11	850.149
	349	Subsidio al Pago Electrónico de Prestaciones Monetarias	12	15.081.145
	358	Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental	13,17	691.367
	409	Programa Asuntos Indígenas	14	2.175.575
	996	Red Integral de Protección Social	15	465.797

	07	A Organismos Internacionales		8.812
	001	Cuotas a Organismos Internacionales		8.812
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		249.043
	05	Máquinas y Equipos		1.843
	07	Programas Informáticos		247.200
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.445.729
	01	Amortización Deuda Interna		781.693
	03	Intereses Deuda Interna		807.142
	04	Intereses Deuda Externa		2.856.884
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		26
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		970
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		70.463
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		209.388
	- En el Exterior, en Miles de \$		5.150
	- Para realizar supervisión del Subsidio de Agua Potable (SAP) a las regiones del país, respecto de la entrega del beneficio y a su gestión administrativa en terreno, se podrá utilizar hasta un monto máximo, en Miles de \$ 5.150.		
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		24
	- Miles de \$		538.032
	Incluye 14 Cupos de Honorarios para funciones de asistencia técnica, acompañamiento, revisión de convenios, transferencias y rendición de cuentas asociado a las Oficinas Locales de la Niñez a nivel nacional.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		28
	- Miles de \$		388.053
03	Incluye:		
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		58.724
	b) Para realizar supervisión del Subsidio de Agua Potable (SAP) a las regiones del país, respecto de la entrega del beneficio y su gestión administrativa en terreno, se podrá realizar gastos por concepto de pasajes hasta por un monto máximo de \$ 8.224 miles.		
04	Estos recursos se transferirán mediante Resolución de la Subsecretaría de Servicios Sociales a la Fundación de las Familias para la ejecución del Programa Centro Familia Digital. Con todo, se podrá efectuar anticipos de hasta 25% de estos recursos mientras se encuentra en tramitación la señalada Resolución. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.		

05 Con cargo a estos recursos se entregará un Subsidio a la Calefacción para atender familias de la región de Aysén. Este bono será focalizado preferentemente a familias hasta el cuarto quintil de vulnerabilidad, según calificación socioeconómica del Art. 5° de la ley N°20.379 normada a través del Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el instrumento de caracterización, y podrá ser entregado directamente a los usuarios por medio de transferencias no rendibles. La regulación del presente subsidio se efectuará a través del Decreto N°5, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones. Se podrán incluir hasta \$ 60.070 miles para gastos de administración.

06 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

Los convenios que se realicen con cargo a esta asignación podrán tener un periodo de ejecución de 36 meses, y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles para estos fines en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

07 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias.

Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir. De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas
- Miles de \$

1
32.198

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$55.604.

Con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, y otras entidades públicas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas.

Incluye recursos para la implementación del Código Azul, ante la ocurrencia de fenómenos climáticos determinados que pongan en riesgo la vida de las personas en situación de calle, incluidos niños, niñas y adolescentes. La transferencia de estos recursos se podrá realizar a través de convenios directos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Para lo anterior, el Subsecretario de Servicios Sociales dictará una o más resoluciones exentas que regularán la implementación y activación del Código Azul.

08 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gasto en personal y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas
- Miles de \$

3
90.863

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 398.032.

Además, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los organismos ejecutores en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.

Para el caso de convenios destinados a la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, estos recursos sólo podrán transferirse una vez que, los órganos ejecutores, se encuentren al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios destinados a la aplicación de dicho instrumento. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Mediante Resolución el Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá el monto a transferir. Con cargo a estos recursos, y previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social y Familia otorgada mediante resolución del Subsecretario de Servicios Sociales, los organismos ejecutores podrán desarrollar procesos de eliminación de documentos asociados al levantamiento de información del instrumento de caracterización socioeconómica, siempre que cuenten con una data igual o superior a 10 años y hayan sido previamente digitalizados.

De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gasto en personal y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

- N° de Personas
- Miles de \$

54
385.054

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 1.427.315.

10 El Presupuesto de este Programa incluye hasta \$ 176.169 miles para la adquisición, arrendamiento e instalación de: módulos de autoatención destinados a la emisión de cartolas, difusión y/o gestión de trámites relacionados al programa, ordenadores de fila electrónicos u otro equipamiento o servicios de apoyo a la atención de público, nuevas aplicaciones informáticas, licencias informáticas, actualizaciones y/o desarrollo de nuevas funcionalidades de los equipos ya instalados en los ejecutores, servicios públicos u otros organismos de la Administración del Estado que cumplan condiciones impuestas por el Ministerio.

Además, podrá incluir la adquisición, arrendamiento e instalación de nuevos componentes, accesorios complementarios y/o repuestos a los equipos señalados que permitan apoyar su operatividad. Todo lo anterior, podrá ser entregado en comodato o transferido a título gratuito a los ejecutores u otros servicios que participen de este programa o hayan participado de acuerdo a convenios de los años 2013 a 2020 o instalados en las reparticiones ministeriales, sus servicios relacionados u otros servicios públicos. Dicha transferencia o comodato se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos. También se podrá destinar recursos a la contratación de servicios de apoyo a la atención de público, monitoreo, traslado, retiro, mantención, respaldo de información y soporte relativos a la operatividad de los equipos.

En caso de estado de emergencia o catástrofe, declarado por decreto respectivo, para la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o los instrumentos de caracterización socioeconómica que los reemplacen, en el marco del D.S. N° 156, de 2002, y el D.S. N° 1434, de 2017, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, para el caso de las municipalidades afectadas en su funcionamiento operativo por efecto de la catástrofe, se podrá adquirir equipos computacionales, software, dispositivos electrónicos y/o accesorios complementarios, hasta por un monto máximo de \$ 127.651 miles. Estos bienes podrán ser transferidos a título gratuito a las municipalidades afectadas, que deban aplicar dicho instrumento. Esta transferencia se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos, los cuales podrán destinarse una vez terminada la emergencia, exclusivamente para fines de aplicación de los instrumentos de Caracterización Socioeconómica vigentes administrados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la municipalidad respectiva.

11 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central, y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con el articulado de esta ley. Los recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

12 Con cargo a estos recursos se financiará el Subsidio al Pago Electrónico de Prestaciones Monetarias, el que se continuará ejecutando conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°4, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Evaluación Social y sus modificaciones, en la medida que el programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Asimismo, este subsidio se extenderá al pago de las transferencias monetarias que por ley debe pagar el Instituto de Previsión Social o aquellas que le sean encomendadas por convenio de transferencia suscrito entre dicho Instituto y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El Subsidio antes mencionado no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio y su pago estará a cargo del Instituto de Previsión Social. Para la ejecución del programa, se renovará en forma automática el convenio de transferencia celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia con el Instituto de Previsión Social, aprobado por Decreto Supremo N°11, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, en la medida que el programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerá el monto a transferir al Instituto de Previsión Social para el año 2024 para la ejecución del referido convenio.

Con cargo a estos recursos, podrá destinarse hasta \$ 46.779 miles para gastos relacionados directamente con su administración, no incluyéndose recursos para gastos en personal en esta asignación presupuestaria.

13 Para la ejecución de este programa se podrán celebrar convenios con otros Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, y siempre que se haya dado cumplimiento a los objetivos y compromisos establecidos en los respectivos convenios y demás requisitos definidos en el articulado de esta ley.

De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gasto en personal y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

- N° de Personas

3

- Miles de \$

42.967

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 2.814.

14 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gasto en personal y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

- N° de Personas

12

- Miles de \$

422.552

Para gasto en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 1.549.485.

Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas, o instituciones privadas, incluyendo organismos internacionales, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 15 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

- N° de Personas
- Miles de \$

4
98.665

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 367.132.

- 16 La Subsecretaría deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, al mes siguiente del término de cada trimestre, informes que incluyan por cada Programa o institución receptora los gastos ejecutados desagregados por comuna, actividades y montos, individualizando los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación.

- 17 En el mes de septiembre el Ministerio deberá informar a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados los programas destinados especialmente a dar atención en salud mental de los adultos mayores y personas con discapacidad que se hayan ejecutado, indicando la cantidad de beneficiarios por comuna y tipo de actividad realizada.

- 18 Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, las metas y objetivos esperados para dicho año, así como los instrumentos de evaluación al que estará sometido el programa. Además, enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución. Asimismo, deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los montos transferidos a los órganos ejecutores y las metas u objetivos cumplidos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
 SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
 INGRESO ÉTICO FAMILIAR Y SISTEMA CHILE SOLIDARIO(01,02,03)

Partida : 21
 Capítulo : 01
 Programa : 05

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		175.828.527
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		175.828.497
	01	Libre		175.828.497
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		175.828.527
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		175.828.507
	02	Al Gobierno Central		26.594.948
	010	Programa de Ayudas Técnicas - SENADIS		1.979.112
	012	Programas de Alimentación - JUNAEB		4.568.381
	014	Fondo de Solidaridad e Inversión Social	04	17.708.247
	015	INTEGRA - Subsecretaría de Educación Parvularia		2.289.428
	020	Programa de Educación Media - JUNAEB		49.780
	03	A Otras Entidades Públicas	05	149.233.559
	010	Programa Bonificación Ley N° 20.595	06	83.598.786
	335	Programa de Habitabilidad Chile Solidario		16.628.242
	337	Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949		29.058.314
	340	Programa de Apoyo Integral al Adulto Mayor Chile Solidario	07	10.442.221
	343	Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle	08	3.832.089
	344	Programa de Apoyo a Familias para el Autoconsumo		3.095.981
	345	Programa Eje (Ley N° 20.595)	09	1.518.300
	997	Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras (os)		491.334
	999	Programa de Generación de Microemprendimiento Indígena Urbano Chile Solidario - CONADI		568.292
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

- 01 Con la finalidad de mejorar significativamente el impacto del componente empleo de este programa, todos los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario tendrán acceso preferente en todos los programas de generación de empleo previstos en esta Ley de Presupuestos.

02 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del Subsistema Chile Solidario, en conformidad a la normativa vigente.

Con cargo a estos recursos se podrán pagar las bonificaciones de la ley N°20.595, que correspondan, a los usuarios del programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad Transitorio del programa "Sistema de Protección Integral a la Infancia".

03 Dotación máxima de vehículos

17

04 Incluye:

a) \$ 17.141.900 miles para la ejecución de líneas o programas de apoyo al microemprendimiento.

b) \$ 566.347 miles para el Programa "Yo Trabajo".

05 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos internacionales, organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas.

Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Con todo, las transferencias de recursos a entidades privadas se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

06 Del total de recursos incluidos en esta asignación, podrá destinarse recursos para gastos relacionados directamente con su administración, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

- N° de Personas

7

- Miles de \$

190.993

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 767.078.

07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la compra de materiales metodológicos, de acuerdo a las características del programa, por hasta \$138.418 miles.

08 De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

- N° de Personas

3

- Miles de \$

53.654

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 57.714.

09 Para la ejecución del programa Eje, destinado a los usuarios del artículo 4° de la Ley N°20.595, podrán destinarse recursos para la administración del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

- N° de Personas

12

- Miles de \$

80.699

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 546.133.

Adicional a lo anterior, incluye recursos para convenios con personas naturales que trabajarán directamente con las familias beneficiarias del programa:

- N° de personas: 20.

- Miles de \$ 211.245.

Se podrá transferir los recursos a las municipalidades a través de convenios para ejecutar las actividades relacionadas con gestión de oferta y articulación de redes destinadas a los usuarios de la ley N° 20.595.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
 SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
 SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS(01.05.06)

Partida : 21
 Capitulo : 01
 Programa : 08

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		94.867.104
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		94.867.084
	01	Libre		94.867.084
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		94.867.104
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		94.867.084
	02	Al Gobierno Central		64.403.231
	002	Programas de Cuidados SENADIS		22.957.815
	003	Programas de Cuidados SENAMA		41.445.416
	03	A Otras Entidades Públicas		30.463.853
	351	Sistema Nacional de Cuidado	02,04	18.600.006
	352	Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad	03	11.863.847
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01 El Ministerio de Desarrollo Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño del programa durante el año 2023 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2024, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2024, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, hasta el día 30 del mes siguiente al término de cada trimestre, deberá informar los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos. Junto con lo anterior, se deberá informar, especialmente, la cobertura de éste, especificando si las personas bajo el cuidado son personas con discapacidad y/o dependencia, incluyendo información de distribución por sexo, edad (niños o niñas, adultos y personas mayores), región, comuna, respecto de la misma información para personas cuidadoras cuando corresponda. Todo lo anterior también será informado a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados

02 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo en bienes y servicios de consumo, por hasta \$102.232 miles.

Asimismo, el Servicio podrá financiar la compra de materiales de forma directa, los cuales serán parte de la ejecución del programa. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias. Estos convenios podrán ser suscritos y aprobados por las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes. Con todo, sólo podrán transferirse los recursos una vez que, los órganos o entidades ejecutoras se encuentren al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios de este programa. Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

La metodología de selección de las nuevas comunas que participan del programa se regirá por la resolución N°038, de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, o las que la reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

03 Con cargo a estos recursos se financiará el componente del Pago a Cuidadores del Programa de Atención Domiciliaria a personas con dependencia severa del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 28 de 2016, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales. La transferencia monetaria antes mencionada no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito y su pago se podrá efectuar vía electrónica de conformidad al Decreto N°04, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones. Para estos efectos se renovará en forma automática el convenio de transferencia celebrado durante el año 2016, entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Previsión Social.

Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir el año 2024, para la ejecución del referido convenio.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos de administración del programa por un máximo de \$170.758 miles, no incluyéndose recursos para gastos en personal en esta asignación presupuestaria.

04 Antes del 31 de julio de 2024 el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa, adjuntando copia de los convenios que se hayan celebrado en el primer trimestre e indicando los plazos y metas para el resto del período.

Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de la actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285.

05 Semestralmente, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de las propuestas legislativas de iniciativa gubernamental que busquen avanzar en un perfeccionamiento de la regulación de quienes ejercen como cuidadoras o cuidadores de personas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y/o dependencia, en materia de condiciones de trabajo, salarios, salud y de acreditación.

06 El Ministerio de Desarrollo Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL(01)

Partida : 21
Capítulo : 02
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		22.646.931
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		22.646.881
	01	Libre		22.646.881
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		22.646.931
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.562.455
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.484.638
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		837.354
	01	Al Sector Privado		837.354
	548	Innova FOSIS - Compromiso País	04	837.354
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		762.464
	05	Máquinas y Equipos		5.279
	06	Equipos Informáticos		33.006
	07	Programas Informáticos		724.179
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

46

02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	610
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	41.112
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	180.401
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.056
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	13
	- Miles de \$	224.861
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	17
	- Miles de \$	192.309

03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	41.090

04 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones públicas y Organismos del Gobierno Central. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas	3
- Miles de \$	45.054

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 91.805.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL
PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS AUTÓNOMOS

Partida : 21
Capítulo : 02
Programa : 03

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		36.386.936
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.708.257
	02	Del Gobierno Central		17.708.257
	002	Subsecretaría de Servicios Sociales - Programa 05		17.708.247
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		18.678.639
	01	Libre		18.678.639
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		36.386.936
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.876.962
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	323.177
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		34.186.777
	01	Al Sector Privado	03	34.186.777
	004	Acceso al Microcrédito		1.152.436
	005	Yo Emprendo	04,07	10.878.725
	006	Yo Emprendo Semilla	05	21.589.269
	007	Programa de Empleabilidad	06	566.347
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		58
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		13.973
	c) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		35
	- Miles de \$		667.282
02	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio		
	Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		10

03 Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, no obstante, estos deberán informar mensualmente al FOSIS sobre el gasto efectivo y avance físico de los proyectos que se financian, el cual remitirá un informe consolidado a la Dirección de Presupuestos.

Las transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

04 Mediante resoluciones del Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2023 se asignarán total o parcialmente estos recursos entre las regiones del país.

Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se aplicarán los programas FOSIS y los recursos asignados a cada una de ellas. Esta decisión deberá ser adoptada por el Gobierno Regional dentro de un plazo de 30 días contado desde la recepción, por el Gobernador Regional, de la Resolución respectiva.

La determinación de los proyectos específicos que se financiarán, en cada comuna, corresponderá a cada Municipalidad asignataria, la que deberá decidir sobre la base del informe técnico del Servicio. En los casos de provincias o agrupaciones de comunas, la determinación se hará conforme lo establezca el instructivo del Servicio, el que deberá incorporar la participación de las comunas involucradas.

Los recursos que eventualmente fueren liberados en las regiones, provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas o por proyectos que habiendo sido seleccionados no se ejecutaren, serán aplicados sin más trámite por el Servicio, considerando los proyectos priorizados.

Los criterios técnicos de elegibilidad por cada una de las líneas de acción que considera esta asignación y los procedimientos específicos serán lo que establezca el Servicio mediante Resolución, la que podrá dictarse igualmente a contar de la fecha antes indicada. Exceptúense los programas transferidos por Subsecretaría de Servicios Sociales Programa 05.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas regiones que estén afectas a la transferencia de la competencia establecida en el decreto supremo N°248, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, ésta se realizará acorde a lo dispuesto en el citado decreto o la normativa que lo reemplace.

05 Con cargo a estos recursos, se consideran \$17.141.898 miles para atender a lo menos a 19.036 usuarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario a través del Programa Yo Emprendo Semilla.

06 Con cargo a estos recursos, se atenderán a lo menos 802 usuarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario del programa "Yo Trabajo". Para la ejecución de estos recursos el Fondo de Solidaridad e Inversión Social podrá celebrar convenios con otras entidades públicas.

Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos ejecutados en el programa y las medidas afirmativas que han tomado para la entrega de la transferencia, con fecha 30 de junio de 2024.

07 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos ejecutados en el programa y las medidas afirmativas que han tomado para la entrega de la transferencia, con fecha 30 de junio de 2024.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL
PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO

Partida : 21
Capítulo : 02
Programa : 04

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		35.365.243
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		35.365.193
	01	Libre		35.365.193
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		35.365.243
21		GASTOS EN PERSONAL	01	6.581.650
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.233.973
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.242.055
	03	A Otras Entidades Públicas		25.242.055
	335	Programa de Acompañamiento Familiar Integral	03	25.242.055
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.307.545
	01	Al Sector Privado	04	1.679.024
	009	Programa de Educación Financiera	05	200.790
	012	Programa Acción	06	1.370.594
	013	Programa Organizaciones Autogestionadas	06	107.640
	03	A Otras Entidades Públicas		628.521
	003	Acción Local	07	628.521
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	263
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	10
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	72.078
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	83
	- Miles de \$	773.656

02 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

10

03 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del
Subsistema Chile Solidario, en conformidad con la normativa vigente.

Incluye recursos para el programa Eje de la Ley N° 20.595.

El FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras
entidades públicas o privadas para la implementación de los Programas. En lo
pertinente, las transferencias de recursos se realizarán de acuerdo al
articulado de esta ley.

04 Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y
Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos
transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, no obstante,
estos deberán informar mensualmente al FOSIS sobre el gasto efectivo y avance
físico de los proyectos que se financian, el cual remitirá un informe
consolidado a la Dirección de Presupuestos.

Las transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que
establece el articulado de esta ley de presupuestos.

05 La ejecución de estos recursos deberá considerar acceso preferente a niños y
niñas de escuelas con alta vulnerabilidad escolar, según Índice de
Vulnerabilidad Escolar y mujeres que pertenecen al Subsistema Seguridades y
Oportunidades.

Antes de 31 de marzo de 2024, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social enviará
a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con los objetivos,
metas, características y número potencial de población beneficiaria de este
programa, así como un cronograma de su implementación para el año 2024.

06 Mediante resoluciones del Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2023 se asignarán total o parcialmente estos recursos entre las regiones del país.

Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se aplicarán los programas FOSIS y los recursos asignados a cada una de ellas. Esta decisión deberá ser adoptada por el Gobierno Regional dentro de un plazo de 30 días contado desde la recepción, por el Gobernador Regional, de la Resolución respectiva.

La determinación de los proyectos específicos que se financiarán, en cada comuna, corresponderá a cada Municipalidad asignataria, la que deberá decidir sobre la base del informe técnico del Servicio. En los casos de provincias o agrupaciones de comunas, la determinación se hará conforme lo establezca el instructivo del Servicio, el que deberá incorporar la participación de las comunas involucradas.

Los recursos que eventualmente fueren liberados en las regiones, provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas o por proyectos que habiendo sido seleccionados no se ejecutaren, serán aplicados sin más trámite por el Servicio, considerando los proyectos priorizados.

Los criterios técnicos de elegibilidad por cada una de las líneas de acción que considera en esta asignación y los procedimientos específicos serán lo que establezca el Servicio mediante Resolución, la que podrá dictarse igualmente a contar de la fecha antes indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas regiones que estén afectas a la transferencia de la competencia establecida en el decreto supremo N°248 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, ésta se realizará acorde a lo dispuesto en el citado decreto o la normativa que lo reemplace.

El Registro Social de Hogares y todos los sistemas de focalización usados por el Estado, deberá incluir la información detallada de los distintos programas, subsidios y otros beneficios sociales que ha recibido cada uno de los integrantes del hogar.

07 El Fondo de Solidaridad e Inversión Social estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de una o más actividades del Programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD(01,08)

Partida : 21
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.820.758
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.820.708
	01	Libre		8.820.708
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.820.758
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.736.750
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.012.538
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	2.041.996
	01	Al Sector Privado		2.041.996
	011	Programas de Desarrollo Juvenil Físico y Mental	05	521.360
	014	Programas de Desarrollo Juvenil Cívico y Social	06	1.261.006
	614	Observatorio de Juventud	07	259.630
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		29.444
	04	Mobiliario y Otros		3.138
	06	Equipos Informáticos		4.140
	07	Programas Informáticos		22.166
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	184
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	8.212
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	14.402
	- En el Exterior, en Miles de \$	763
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	13.284
04	Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, y con otras entidades públicas.	
05	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:	
	Para Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	6
	- Miles de \$	75.525
	Para gastos en bienes y servicios de consumo:	
	- Miles de \$ 27.440.	
06	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:	
	Para Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	6
	- Miles de \$	77.204
	Para bienes y servicios de consumo:	
	- Miles de \$ 28.282.	
07	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo:	
	- Miles de \$ 3.735.	
08	La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA(01,16)

Partida : 21
Capítulo : 06
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		143.191.502
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		143.191.442
	01	Libre		141.658.527
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.532.915
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		143.191.502
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.523.181
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.525.674
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15	18.327.144
	01	Al Sector Privado		10.467.591
	576	Fondo de Desarrollo Indígena	04,05	6.362.400
	579	Fondo de Cultura y Educación Indígena	13	2.646.711
	589	Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales		70.310
	599	Consulta a los Pueblos Indígenas	06	980.276
	600	Turismo y Pueblos Indígenas		407.894
	02	Al Gobierno Central		6.043.646
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario	07	4.940.241
	004	Subsecretaría de Bienes Nacionales		633.523
	005	Corporación de Fomento de la Producción	17	469.882
	03	A Otras Entidades Públicas	08	1.815.907
	887	Programa de Apoyo al Turismo y Pueblos Indígenas		582.522
	888	Programa de Apoyo a la Protección Ambiental Indígena		232.346
	889	Instrumentos Cofinanciados de Apoyo al Fondo de Desarrollo Indígena		501.802
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Cultura y Educación Indígena		499.237
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		362.998

	04	Mobiliario y Otros		32.125
	06	Equipos Informáticos		32.603
	07	Programas Informáticos		298.270
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		106.919.570
	01	Al Sector Privado		96.444.989
	043	Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	09,10,11,14	87.867.982
	044	Gastos Asociados de Administración		1.088.099
	045	Programa Chile Indígena	12	7.488.908
	02	Al Gobierno Central		4.462.258
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		4.462.258
	03	A Otras Entidades Públicas		6.012.323
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	08	6.012.323
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.532.925
	02	Amortización Deuda Externa		1.398.872
	04	Intereses Deuda Externa		134.043
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	480
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	5.558
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	177.130
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.912
	d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	7
	- Miles de \$	63.478
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	36.723

04 Con cargo a estos recursos se podrá desarrollar los planes especiales a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 19.253. En la aplicación de estos recursos se considerará un acceso preferente a los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección y actividades realizadas con estos recursos. Dicha información deberá especificar la distribución geográfica por comunas.

05 Con cargo a esta asignación se financiará, entre otras actividades, iniciativas de apoyo integral a predios que fueron adquiridos mediante el Fondo de Tierras a través de la ley N° 19.253, artículo 20 letras a) y b) referidos a comunidades indígenas o parte de comunidades indígenas, apoyo a mujeres emprendedoras mapuche e iniciativas firmadas con organismos internacionales.

Su seguimiento estará a cargo de personal del área silvoagropecuaria para el apoyo integral a predios adquiridos, el cual establecerá un contacto directo con las comunidades y realizará el seguimiento a los proyectos, y de 2 profesionales de las áreas social, financiera y/o comercial, quienes abordarán trabajo en terreno para apoyar técnicamente a las mujeres emprendedoras mapuche de la Región de la Araucanía en el marco del programa Kume Mongen Pu Zomo.

Para Convenios con personas naturales

- N° de Personas
- Miles de \$

2
53.926

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 6.189.

06 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

- N° de Personas
- Miles de \$

6
168.405

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 643.956.

07 Estos recursos corresponden al Programa de Desarrollo Territorial Indígena, PDTI, que será ejecutado por INDAP, quien determinará las comunidades beneficiarias del Programa.

08 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

09 La priorización de estos recursos se efectuará en virtud del artículo 6° del Decreto Supremo N° 395, de 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que Aprueba Reglamento Sobre Fondo de Agua y Tierras Indígenas.

Respecto de la lista de espera de las comunidades que tengan aplicabilidad para la compra, podrán priorizarse aquellos cuyos predios presentados para compra se encuentren dentro o colindantes al título reconocido en el respectivo informe jurídico administrativo que reconoce el problema de tierras, y siempre que los inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada, debiendo prelársese de conformidad con el criterio de mayor antigüedad de la fecha de reclamación respectiva, incorporando a la totalidad de las familias que han sido reconocidas en el informe jurídico administrativo a que se refiere el artículo 6° del decreto supremo señalado en el párrafo anterior. Se deberá actualizar el número de beneficiarios con los informes técnicos respectivos en los casos que la fecha de dicho informe sea superior a un período de seis años.

En la resolución que aprueba el financiamiento de la compra se consignará el cumplimiento total o parcial de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253. Asimismo, se deberá privilegiar a aquellas comunidades que no hayan sido beneficiadas con anterioridad en virtud del artículo 20, letra b), de la ley N° 19.253.

- 10 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá llevar un registro en su página web del proceso de adquisición de tierras, especificando el número de beneficiarios y su individualización, montos destinados a la adquisición de tierras y aguas, superficie de los inmuebles que han sido ofertados, que se encuentran en evaluación y han sido adquiridos, y volumen de derechos de aguas adquiridos a los beneficiarios, sean personas jurídicas o naturales. A su vez, en dicho registro se incorporarán todas las ofertas de predios de particulares, si ellos lo han autorizado, para ser adquiridos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a través del fondo a que refiere el artículo 20 de la ley N°19.253.
- 11 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de las comunidades priorizadas que tengan aplicabilidad en virtud de la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253, así como las condiciones que indique que los predios no estén perturbados, las propiedades compradas, monto, hectáreas, comunidades propietarias y deuda existente conforme al referido artículo, así como, la lista de espera, de haberla.
- 12 Con cargo a esta asignación se financiarán actividades de atención a comunidades y asociaciones indígenas conformadas hasta el año 2022, y de acuerdo con la ley N° 19.253. Las actividades se determinarán con el trabajo que se realice en terreno con las comunidades y asociaciones beneficiadas a través de las denominadas Unidades de Planificación que se administrarán mediante fondos de recursos para la ejecución de proyectos y definidas de acuerdo a los reglamentos internos que apruebe el Programa.
- Asimismo, para estas comunidades y asociaciones se podrá contemplar recursos para capacitación, asesoría, asistencias técnicas y apoyo al funcionamiento de las Unidades de Planificación, para lo cual se establecerá un registro de consultores, conformado por personas jurídicas y naturales.
- La ejecución de estas actividades estará a cargo de personal contratado para la realización de estas actividades. Se consideran gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$1.482.224 miles y \$509.841 miles respectivamente, con un cupo máximo de 64 personas. Adicional a la dotación máxima de vehículos del Servicio, se autorizan 5 vehículos destinados para estas actividades.
- 13 Con cargo a estos recursos se podrá financiar programas que permitan la promoción, revalorización, enseñanza y difusión de las lenguas indígenas, así como la preservación de su patrimonio inmaterial, su cosmovisión y su valor cultural asociado.
- Cuando se requiera la contratación de servicios personales, se dará preferencia a sujetos pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la ley N°19.253 que dominen su lengua, con residencia y reconocimiento en las comunidades ubicadas en sus respectivas regiones.
- 14 Con cargo a esta asignación se podrán financiar iniciativas que permitan solucionar problemas relativos a tierras, de las personas y/o comunidades indígenas que cuenten con su reclamación respectiva reconocida en un informe jurídico administrativo que haga aplicable el artículo 20 letra b) de la ley N°19.253, y que tengan relación con la productividad y/ o habitabilidad y/o desarrollo económico. En la resolución que aprueba el financiamiento se consignará el cumplimiento total o parcial de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la mencionada ley.
- 15 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a la recuperación del patrimonio indígena del pueblo Rapa Nui. Además, deberá informar el estado del Estatuto Especial para Isla de Pascua, según lo indicado por el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

16 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

1. Ejecución de los recursos, cronograma de implementación, avances y resultados de este Programa, nivel de cumplimiento de metas comprometidas, así como la nómina de entidades a quienes se les transfieren estos recursos, indicando detalladamente la modalidad de adjudicación, el proyecto financiado y la distribución geográfica de los proyectos financiados. Un informe sobre las transferencias de capital contempladas en este Programa, detallando las actividades realizadas.

2. Recursos y acciones destinadas a la actualización del Registro Público de Tierras Indígenas, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.253.

3. Recursos que vayan dirigidos al Pueblo Rapa Nui, en qué consisten, qué convenios se realizan y cómo se ejecutan. Del mismo modo antes señalado, informará en los mismos términos los detalles de todos los recursos que se dirijan a los demás pueblos indígenas reconocidos por ley.

17 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar, antes del 31 de marzo del 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos qué tipo de Comité conformará la Corporación de Fomento de la Producción con cargo a estos recursos, qué tipos de iniciativas impulsará y la población beneficiaria estimada.

Trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, el número de beneficiarios desagregados por Región y los programas financiados.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD(01,04,08,09)

Partida : 21
Capítulo : 07
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		39.940.900
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.949.827
	02	Del Gobierno Central		25.949.827
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		1.979.112
	003	Sistema Nacional de Cuidados - SSS		22.957.815
	005	Sistema de Protección Integral a la Infancia		1.012.890
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		13.991.033
	01	Libre		13.991.033
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		39.940.900
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.053.360
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.055.254
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		31.704.403
	01	Al Sector Privado		31.691.912
	581	Aplicación Ley N° 20.422	05,06	10.479.665
	583	Programa de Atención Temprana	10	1.012.890
	587	Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad		417.175
	588	Participación Inclusiva Territorial	07	542.139
	590	Programa de Desarrollo de Organizaciones Inclusivas		66.173
	591	Programa de Tránsito a la Vida Independiente		2.279.711
	592	Adultos con Discapacidad en Residencias		16.779.973
	593	Programa de Apoyo al Cumplimiento a la Ley de Inserción Laboral de Personas en situación de discapacidad		114.186
	07	A Organismos Internacionales		12.491
	002	CEDDIS		12.491
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		127.843
	05	Máquinas y Equipos		5.175

34	07	Programas Informáticos		122.668
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		18
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		191
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		14.995
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		47.292
	- En el Exterior, en Miles de \$		5.268
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		2
	- Miles de \$		40.926

03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		13.455

04 Las instituciones públicas que desarrollen programas que tengan personas con discapacidad entre sus beneficiarios, podrán celebrar convenios con SENADIS para la entrega de ayudas técnicas o llevar a cabo iniciativas de apoyo complementario a las personas con discapacidad, en los cuales se establecerán los recursos que se destinarán al efecto y la participación en su administración que le corresponderá a SENADIS.

05 Se podrá financiar programas ejecutados por entidades públicas.

La discapacidad se acreditará mediante lo dispuesto en la Ley N°20.422 para la ejecución de este programa.

Para la realización del componente Ayudas Técnicas Chile Solidario incluye:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas	3
- Miles de \$	37.664

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 39.610.

Con cargo a esta asignación se podrá financiar nuevas ayudas técnicas, como nuevas tecnologías para la inclusión social, educativa y laboral de personas con discapacidad. Estas ayudas técnicas deberán haber sido preferentemente el resultado del desarrollo de nuevas tecnologías generadas en el país con recursos privados y públicos.

Las transferencia de los recursos correspondientes a esta asignación a entidades privadas se realizara de conformidad al articulado de la presente ley.

06 Trimestralmente, el Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos que se destinan al financiamiento de ayudas técnicas.

La información deberá acompañarse en un formato electrónico y procesable, debiendo indicar detalladamente, la cantidad de ayudas técnicas entregadas, la cantidad de beneficiarios y beneficiarias a las que se haya hecho entrega de ellas, desagregando esa información por sexo, edad y comuna. De la misma manera, se deberá informar sobre la brecha existente entre los postulantes a ayudas técnicas y los beneficiarios o beneficiarias efectivos. Se deberá informar, además, sobre los traspasos que los Gobiernos Regionales hayan realizado al programa o destinado a sus mismos fines, señalando el detalle de los recursos que se hayan destinado a la compra de ayudas técnicas y la cantidad de beneficiarios a los cuales estos recursos adicionales hayan permitido extender el programa, con la misma desagregación y soporte antedichos.

07 Con cargo a los recursos del programa de participación inclusiva territorial también se desarrollarán actividades y programas enfocadas a la participación política de las personas con discapacidad.

08 El Servicio, la Dirección de Presupuestos en su caso, o el organismo que corresponda de acuerdo a la información disponible, enviará un reporte a petición de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la comisión especializada de cada Cámara o cualquiera de sus miembros en un plazo no mayor a 10 días corridos, al menos sobre la siguiente información o materia:

1. La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, en un periodo no mayor a tres meses de ejecución.

2. El estado de avance del proceso de traspaso de adultos en situación de discapacidad desde la atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a SENADIS. El informe debe incluir detalladamente la situación de todos y cada uno de los referidos adultos.

3. Estado de cumplimiento de la Ley Inclusión Laboral, indicando el número de personas con discapacidad contratadas por Empresas e Instituciones del Estado y Empresas Privadas. El informe debe estar en un documento en versión digital.

4. El estado de cumplimiento de la Ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en especial lo que refiere al acceso de personas discapacitadas a edificios públicos informando el número de edificios que cumplen o no cumplen la norma y los planes que permitan progresivamente el cumplimiento de ella. El informe debe estar en un documento en versión digital.

5. Informes técnicos de respaldo del incremento del costo de la subvención para adultos con discapacidad en residencias.

09 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos que se destinan al financiamiento de cada programa y el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.

10 El Servicio Nacional de Discapacidad deberá publicar en su página web institucional el número total de niños y niñas con discapacidad atendidos, desagregado por edad, tipo de discapacidad, sexo, región y comuna. Además, identificará las instituciones beneficiadas con respecto a los convenios asociados para la ejecución de este Programa, especialmente se deberá informar acerca de cada una de las iniciativas programáticas relacionadas, sus recursos disponibles, el nombre de las instituciones en convenio y las iniciativas de atención desarrolladas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR(01,15,16)

Partida : 21
Capítulo : 08
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		58.830.969
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.445.426
	02	Del Gobierno Central		41.445.426
	001	Sistema Nacional de Cuidados - SSS		41.445.416
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		17.385.493
	01	Libre		17.385.493
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		58.830.969
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.370.411
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.144.393
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.267.034
	01	Al Sector Privado		596.160
	597	Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad	04	596.160
	03	A Otras Entidades Públicas	05	46.658.978
	700	Fondo Nacional del Adulto Mayor	06	4.857.063
	709	Programa de Escuelas de Formación para Dirigentes Mayores	07	98.421
	716	Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores	08	14.178.180
	717	Programa Buen Trato al Adulto Mayor	09	174.439
	718	Programa Condominios de Viviendas Tuteladas	10	1.439.774
	720	Programa Envejecimiento Activo	11	219.191
	721	Programa Fondo Subsidio ELEAM	12	11.500.478
	722	Programa de Cuidados Domiciliarios	13	2.747.058
	723	Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor	14	11.444.374
	07	A Organismos Internacionales		11.896
	002	Organización Iberoamericana de Seguridad Social		11.896
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		589.329
	04	Mobiliario y Otros		31.878
	05	Máquinas y Equipos		49.370

	06	Equipos Informáticos		217.091
	07	Programas Informáticos		290.990
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		459.782
	02	Proyectos		459.782
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		17
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		350
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		15.434
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		77.624
	- En el Exterior, en Miles de \$		6.482
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		1
	- Miles de \$		21.938
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		40.287
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		41.400
04	Por Resolución del Director del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se dispondrá los recursos de esta asignación, mediante un convenio con la institución respectiva, el que deberá contener, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, de conformidad a las políticas en beneficio del adulto mayor, y los mecanismos de evaluación de ellos, debiendo el Servicio informar a la Dirección de Presupuestos de su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizara de acuerdo al articulado de esta ley.		
05	Se informará trimestralmente de la ejecución de este ítem a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, incluyendo las modificaciones presupuestarias y el propósito de éstas.		

- 06 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
- Para Convenios con personas naturales:
- N° de Personas 1
 - Miles de \$ 11.416
- Para gastos en bienes y servicios de consumo:
- Miles de \$ 72.357.
- Incluye \$294.923 miles para convenios institucionales asociados a acciones complementarias en el marco de la protección social.
- El Fondo Nacional del Adulto Mayor, en su componente Fondo Autogestionado entregará mayor ponderación a organizaciones de adultos mayores generadas a raíz de la intervención del "Programa de Apoyo Integral al Adulto Mayor" del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicha ponderación.
- 07 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
- Para Convenios con personas naturales:
- N° de Personas 1
 - Miles de \$ 11.178
- Para gastos en bienes y servicios de consumo:
- Miles de \$ 90.459.
- 08 Incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, en el marco del convenio establecido con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los criterios y procedimientos de selección de beneficiarios y los mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su desarrollo y supervisión se establecerán en uno o más decretos dictados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que deberán contar con la visación del Ministerio de Hacienda. No obstante, mientras no se dicten dichos decretos, regirá el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
- Para Convenios con personas naturales:
- N° de Personas 1
 - Miles de \$ 23.823
- Para gastos en bienes y servicios de consumo:
- Miles de \$ 818.231.
- 09 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
- Para Convenios con personas naturales:
- N° de Personas 3
 - Miles de \$ 58.126
- Para gastos en bienes y servicios de consumo:
- Miles de \$ 68.782.
- Para gastos en bienes y servicios de consumo FONDO MAYOR:
- Miles de \$ 61.676.

- 10 Incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de la línea: Condominios de Viviendas Tuteladas para Adultos Mayores, en el marco del convenio establecido con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los criterios y procedimientos de selección de beneficiarios y los mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su desarrollo y supervisión se establecerán en uno o más decretos dictados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que deberán contar con la visación del Ministerio de Hacienda. No obstante, lo anterior, mientras no se dicten dichos decretos, regirá el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas 1
- Miles de \$ 11.809

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 238.081.

- 11 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$219.191 miles.

- 12 Con cargo a estos recursos, el Programa se regirá de acuerdo al Decreto N° 15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones.

De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas 5
- Miles de \$ 103.310

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 293.735.

- 13 Con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

Asimismo, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo prescrito en el articulado de esta ley.

De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas 1
- Miles de \$ 18.540

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 68.207.

- 14 Con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Asimismo, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo prescrito en el articulado de esta ley.

De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

- N° de Personas
- Miles de \$

4
74.175

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 121.110.

- 15 Antes del 31 de marzo de 2024 el Servicio Nacional del Adulto Mayor enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los objetivos, metas, características y número potencial de población beneficiaria de cada uno de estos programas, así como un cronograma de su implementación para el año 2024.

Asimismo, trimestralmente deberá informar a la Comisión Especial del Adulto Mayor del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos lo siguiente:

1. Población de personas mayores que efectivamente han sido beneficiadas con cada uno de los programas, distinguiendo, por región, comuna, sexo y grupo etario especificando además en qué consistieron tales beneficios, la cantidad de adultos mayores beneficiados dependientes y/o con algún grado de discapacidad.

2. Grado de cumplimiento y estado de avance de metas, propuestas y nivel de ejecución de cada uno de los programas, segmentados por región y comuna.

3. Nómina de los organismos ejecutores y copia de los respectivos convenios.

- 16 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL(01,07,08,10,11,12,13,14,16)

Partida : 21
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		29.454.633
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	01	Del Sector Privado		10
	001	Aplicación Ley N° 19.885		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		29.454.573
	01	Libre		29.454.573
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		29.454.633
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.211.849
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.207.521
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15	11.595.991
	01	Al Sector Privado		5.648.170
	029	Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza	04	5.648.160
	030	Aplicación Ley N° 19.885		10
	02	Al Gobierno Central		811.409
	001	Colaboración INE Encuesta	05	811.409
	03	A Otras Entidades Públicas		5.136.412
	002	Encuesta ELPI	06	1.793.901
	330	Encuesta Casen	09	3.342.511
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.439.252
	06	Equipos Informáticos		8.802
	07	Programas Informáticos		2.430.450
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	280
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	29.596
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	70.598
	- En el Exterior, en Miles de \$	12.161
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	14
	- Miles de \$	485.138
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	25
	- Miles de \$	313.628

03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	56.521
	b) Incluye recursos por un monto de \$ 263.408 miles para financiar arrastre en estudios e investigaciones.	

04 A estos fondos podrán postular personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro y otras entidades públicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Parte de estos recursos podrán ser asignados directamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a la Fundación para la Superación de la Pobreza, mediante convenio.

05 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base del convenio que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia con el Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos que se consideren necesarios.

Este convenio podrá contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

06 Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la Implementación de la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia (ELPI), en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento. Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, con organismos internacionales y cualquier otra institución pública. También, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

07 El Informe de Desarrollo Social, que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, de acuerdo al artículo 3 letra v) de la Ley N° 20.530, deberá ser enviado a estas y publicado en la página web de dicha Cartera, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un mes antes de que comience la tramitación de la Ley de Presupuestos para el año siguiente.

08 La información que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe publicar de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en cuanto a la evaluación de programas sociales, deberá estar publicada en el Banco Integrado de Programas Sociales y el Data Social.

09 Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la Implementación de la Encuesta Casen, incluyendo gastos en personal, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su Reglamento, y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas
- Miles de \$

1
21.359

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 3.215.143.

Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, con organismos internacionales y cualquier otra institución pública. También, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

10 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá establecer un procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a los datos del Registro de Información Social, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12° del decreto N° 160 de 2007 del Ministerio de Planificación. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá mantener actualizada, en la página web del Registro de Información Social (RIS) Investigación, la información sobre las solicitudes de colaboración recibidas, aquellas aceptadas, las colaboraciones vigentes y aquellas finalizadas.

11 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá publicar la información señalada en el literal t) del artículo 3° de la Ley N° 20.530, a través de la plataforma electrónica dispuesto para ello. Dicha información deberá incorporar, a lo menos, lo correspondiente a los indicadores creados a partir de la Encuesta Casen, incluyendo los relacionados a los últimos resultados que estén disponibles de dicho instrumento. Asimismo, se deberán incorporar los indicadores creados en el marco Sistema de Indicadores Sociales con Registros Administrativos, tanto las series actualizadas con la frecuencia que corresponde de los indicadores ya creados, como los nuevos indicadores que se incorporen en el periodo respectivo.

12 La Subsecretaría de Evaluación Social deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe que contenga:

1. Definición y detalles de los Tramos de Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares (RSH), con el detalle que caracterice socioeconómicamente a los usuarios que utilicen programas sociales. Junto con ello, se remitirá el listado de programas sociales que actualmente utilizan este Registro y sus Tramos de Calificación Socioeconómica como criterio de focalización y los requisitos de focalización en cada uno de esos Programas.

2. A partir de la información disponible en el Registro de Información Social, el detalle de la distribución de la población beneficiaria (individuos) según Tramos de Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares para los siguientes beneficios: i. Subsidio Familiar; ii. Subsidio Familiar por Discapacidad; iii. Subsidio de Discapacidad para menores de 18 años; iv. Bono de Protección Familiar; v. Bono base familiar; vi. Bono por control del niño sano; vii. Bono por asistencia escolar; viii. Subsidio de Agua Potable; ix. Bono Bodas de Oro; x. Bono por logro escolar; xi. Subsidio al Empleo Joven; xii. Bono al trabajo de la Mujer y xiii. Aporte Familiar Permanente de Marzo.

- 13** Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Obras Públicas de la Cámara de Diputados y del Senado:
1. Los avances realizados en cuanto a la actualización de metodologías de formulación y evaluación social de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversiones, detallando un cronograma de acciones a realizar en el marco del objetivo de perfeccionar los actuales mecanismos.
 2. Proyectos que se encuentren en proceso de evaluación de Rentabilidad Social y los resultados de los mismos.
 3. La ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de Atacama afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, señalando los Servicios a través de los cuales se ejecutan los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario.
- 14** Semestralmente esta Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del incremento en la contratación de profesionales que permitan optimizar la evaluación y obtención de las RS de proyectos de inversión pública que, en cada región, formen parte del Banco Integrado de Proyectos.
- 15** Esta Subsecretaría deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copias actualizadas de evaluaciones de los programas que realice, y que guarden relación con el objeto de su creación.
- 16** La Subsecretaría de Evaluación Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los datos que se obtengan de los antecedentes para elaborar el informe sobre el valor de la canasta básica de alimentos y línea de pobreza por región, señalando de manera separada la información que obtenga sobre el territorio insular.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ
SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ(01)

Partida	: 21
Capítulo	: 10
Programa	: 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.118.618
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.118.568
	01	Libre		3.118.568
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.118.618
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.522.971
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	559.176
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		36.451
	07	Programas Informáticos		36.451
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	65
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	6.052
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.178
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.719
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	26.645
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	6
	- Miles de \$	90.401
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	12.048

04 Con cargo a estos recursos, y para dar cumplimiento a la ley N°21.302, la Subsecretaría de la Niñez podrá financiar auditorías al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Además, se podrá financiar instancias de participación de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio nacional, incluyendo traslados de niños, niñas y adolescentes junto a su adulto responsable, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA(09,10)

Partida : 21
Capítulo : 10
Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		99.455.587
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		99.455.557
	01	Libre		99.455.557
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		99.455.587
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	99.455.567
	01	Al Sector Privado		231.073
	001	Fono Infancia		231.073
	02	Al Gobierno Central		47.809.804
	001	Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial - Ministerio de Salud		23.487.716
	002	Programa de Apoyo al Recién Nacido - Ministerio de Salud		17.021.179
	006	Programa de Atención Temprana - SENADIS		1.012.890
	007	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil		5.246.072
	112	Programa de Apoyo a la Identidad de Género		1.041.947
	03	A Otras Entidades Públicas	02	51.414.690
	001	Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil	03	3.589.271
	002	Fondo Concursable de Iniciativas para la Infancia		2.747.184
	003	Programa de Fortalecimiento Municipal		2.166.496
	004	Oficina Local de la Niñez	04	26.757.997
	005	Programa Diagnóstico de Vulnerabilidad en Pre-escolares		71.644
	006	Programa Educativo	05	2.608.039
	113	Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes	06	6.337.949
	353	Ayudas Técnicas Chile Crece Contigo	07	541.919
	986	Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad	08	6.594.191
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

- 01 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba la Subsecretaría de la Niñez y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta Ley de Presupuestos. En los convenios señalados, cuando se ejecuten a nivel regional, provincial o comunal, se facultará a la Secretaría Regional Ministerial respectiva para transferir recursos contemplados en tales acuerdos, revisar y aprobar los informes técnicos y financieros que emanen del mismo, y contabilizar las rendiciones que correspondan, sin perjuicio del desempeño de otras funciones que en tales acuerdos se indiquen. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por períodos iguales en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante resolución del Jefe de Servicio se determinará el monto a transferir.
- 02 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos.
- 03 Con cargo a este programa se podrán adquirir desde el nivel central materiales de apoyo a las familias que participan en las intervenciones del componente "Apoyo a la crianza y competencias parentales" del programa.
- 04 Las transferencias a organismos del Gobierno Central no se incorporaran a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Las transferencias a entidades privadas sin fines de lucro, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

En las municipalidades que no cuenten con dotación para servir el cargo de Coordinador o Coordinadora Local de la Oficina Local de la Niñez, este podrá contratarse sobre la base de honorarios, quien tendrá calidad de agente público.

A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución de la Subsecretaría de la Niñez, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante los convenios antes señalados. La Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, la ejecución de estos recursos, sus beneficiarios y sus resultados. En dicho informe se incluirá expresamente la siguiente información: autoridades a cargo, dotación de personal y remuneraciones y competencias específicas.

Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$362.250 miles.

- 05 Con cargo a estos recursos, el Servicio podrá financiar la compra de materiales educativos.

De acuerdo a las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicio de consumo:

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 2.508.039.

Dentro del gasto en bienes y servicios de consumo se podrá destinar un máximo de \$100.000 miles para la contratación de servicios de capacitación de los organismos ejecutores del Subsistema.

La Subsecretaría de la Niñez deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de los recursos, el cronograma de implementación, detalle de los materiales educativos entregados y la obertura de niños(as) alcanzada, desglosada por comuna.

06 Con cargo a estos recursos se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Asimismo, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo prescrito en el articulado de esta ley.

De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas

1

- Miles de \$

25.000

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 24.341.

Para la implementación del Plan, se exigirá a las Instituciones que comprometan acciones un informe semestral que dé cuenta de la ejecución y cumplimiento de dichos compromisos.

07 Con cargo a estos recursos se podrá ejecutar acciones y/o prestaciones respecto de niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud hasta 9 años de edad. La Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre los avances de este programa, número de beneficiados, patologías cubiertas y criterios para acceder al mismo, desglosados por región.

08 De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas

1

- Miles de \$

21.546

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 51.533 miles.

09 La Subsecretaría de la Niñez, en acuerdo con el Ministerio de Salud, establecerá el catálogo de prestaciones asociadas al Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial, al Programa de Apoyo al Recién Nacido y al Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil, a más tardar el 31 de marzo 2024, y deberá ser visado mediante Resolución Exenta por la Dirección de Presupuestos.

10 En relación al subsistema de protección social, oferta preferente Chile Crece Contigo, la Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre:

1. Las acciones concretas ejecutadas para hacer efectivo el proceso de acompañamiento a la trayectoria de niños y niñas usuarios del sistema y su inclusión en el territorio para la atención de brechas que se encuentra desarrollando el Ministerio.

2. Las acciones concretas ejecutadas para hacer efectivo el proceso de acompañamiento a la trayectoria de niños y niñas entre 0 y 9 años de edad usuarios/as del programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial para la atención de brechas que se encuentra desarrollando el Ministerio. En este reporte se incluirá el detalle de atención de los niños, niñas y adolescentes que estén acogidos en la red de protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Partida : 21
Capítulo : 11
Programa : 01

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA(01,10)

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		448.825.149
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		448.825.099
	01	Libre		448.825.099
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		448.825.149
21		GASTOS EN PERSONAL	02	44.312.531
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	11.967.415
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11	390.750.899
	01	Al Sector Privado	04	387.590.577
	001	Diagnóstico Clínico Especializado y Pericia	05	35.107.454
	002	Intervenciones Ambulatorias de Reparación		175.408.466
	003	Fortalecimiento y Vinculación		36.277.836
	004	Cuidado Alternativo	06	131.833.966
	005	Programas de Adopción		276.379
	006	Oficinas de Protección de Derechos	07	8.686.476
	03	A Otras Entidades Públicas		3.160.322
	001	Transferencia Técnica a Organismos Colaboradores Acreditados	08	2.592.382
	002	Evaluación de Idoneidad de Familias	09	567.940
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.794.284
	04	Mobiliario y Otros		56.278
	05	Máquinas y Equipos		59.558
	07	Programas Informáticos		1.678.448
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.241
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	180.777
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	518.821
	- En el Exterior, en Miles de \$	19.804
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	10
	- Miles de \$	353.964
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	18
	- Miles de \$	134.439
	f) Consejo de Expertos: Autorización máxima de doce sesiones ordinarias por año calendario y un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por año calendario, hasta por un monto máximo de \$ 44.836 miles.	

03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	424.486

04 En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos vigentes bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia.

05 Con cargo a estos recursos, se podrán realizar los diagnósticos clínicos especializados requeridos para la constatación fehaciente de vulneraciones de derechos y daño asociado a ellas en niños, niñas y adolescentes derivados desde los tribunales o las oficinas locales de la Niñez, con el objetivo de formular el plan de intervención individual necesario para el tratamiento del caso, la restitución de derechos y reparación del daño. También podrán financiarse pericias con el fin de realizar el examen y análisis de ciertos hechos y/o personas, para proporcionar a los tribunales o la autoridad competente conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos. Asimismo, mientras sigan existiendo los programas de diagnóstico ambulatorio, podrán financiarse con cargo a estos recursos.

06 Se podrá destinar hasta 1.200 Unidades de Fomento por Proyecto de Emergencia en Programas de Cuidado Alternativo de tipo familiar.

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, de la oferta de plazas, niños, niñas y adolescentes atendidos y listas de esperas vigentes por programa, incluyendo en dicho reporte el número de niños, niñas y adolescentes que pernecten diariamente en dependencias de cada organismo colaborador acreditado.

07 Con cargo a estos recursos, podrán financiarse Oficinas de Protección de Derechos para Niños, Niñas y/o Adolescente, lo que incluye transferencias a otras entidades públicas, mientras no esté en funcionamiento en el territorio el órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.302.

- 08 Corresponde a los recursos para la realización de transferencia técnica, capacitación y formación especializada a trabajadores de Organismos Colaboradores Acreditados, en materias asociadas al desarrollo de competencias, fortalecimiento de conocimientos y habilidades que permitan mejorar los procesos de intervención desarrollados a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sea por medio del diseño de Sistemas internos de formación especializada, bajo modalidades presenciales, remotas e híbridas, como la instalación de respuestas contingenciales en ajuste al desarrollo de conocimientos y prácticas expertas en los equipos.
- 09 Con cargo a estos recursos, se realizarán las evaluaciones especializadas de carácter psicológico y social con el objetivo de determinar la idoneidad de familias postulantes a procesos de adopción y de acogida, las que se realizarán bajo criterios de accesibilidad, objetividad, buen trato, escucha activa, transparencia y sustentabilidad.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar el programa de seguimiento de casos, con el objetivo de monitorear que las intervenciones realizadas por los programas se realicen de manera oportuna y suficiente, considerando para su realización la escucha activa de niños, niñas y adolescentes, sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o de quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente.
- 11 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de administraciones provisionales y de cierre que se generen en conformidad a los párrafos 9° y 10 de la ley N° 21.302.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
PROGRAMAS DE CUIDADO ALTERNATIVO DE ADMINISTRACION DIRECTA(01)

Partida : 21
Capítulo : 11
Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		67.248.644
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		67.248.594
	01	Libre		67.248.594
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		67.248.644
21		GASTOS EN PERSONAL	02	38.113.073
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04,06	24.351.474
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.532.869
	03	A Otras Entidades Públicas		3.532.869
	003	Programa de Derivaciones Terapéuticas NNA	05	3.532.869
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.251.208
	03	Vehículos		248.400
	04	Mobiliario y Otros		442.463
	05	Máquinas y Equipos		139.176
	07	Programas Informáticos		421.169
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

41

- 02** Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.552
 Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a cinco días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- b) Horas extraordinarias año 5.446.605
 - Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 151.193
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$ 25.875
- d) Convenios con personas naturales 77
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 627.564
 Considera 62 Cupos de Honorarios para funciones de cuidado y acompañamiento individual de Niños, Niñas y Adolescentes de Residencias Familiares, enfocados en la protección especializada y situaciones que ponen en riesgo su vida, dada las graves experiencias de vulneración y efectos traumáticos como inestabilidad emocional, desajustes conductuales, auto y/o hetero agresiones, consumo abusivo de drogas e infracciones a la ley penal y 15 cupos de honorarios especializados en tratamientos de salud para Residencias Familiares y CREAD Lactantes.
- e) De acuerdo a los modelos programáticos definidos por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se podrá destinar hasta:
 - 1.240 cupos de la dotación para Residencias Familiares de segunda infancia, adolescencia temprana, adolescentes, de alta especialidad y/o CREAD Lactantes.
 - 169 cupos de la dotación para proyectos de Familias de Acogida de Administración Directa.
 - 54 cupos de la dotación para Unidades de Captación de Familias de Acogida.
 - 89 cupos de la dotación para Equipos de Soporte de Residencias Familiares.
- 03** Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 321.471
 - Miles de \$
- 04** Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo con Niños, Niñas y Adolescentes de los Programas de Administración Directa, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Programas; y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año.
- El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del número de niños, niñas y adolescentes que pernoctan diariamente en cada programa de cuidado alternativo.
- 05** Con cargo a estos recursos, se podrá financiar la contratación de servicios de cama en centros de salud privados para la internación de Niños, Niñas y/o Adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo afectados por trastornos de salud mental y/o consumo problemático de alcohol y otras drogas que requieran de tratamiento y cuidado especializado, siempre y cuando no se pueda proveer por la oferta pública disponible.
- Se podrán realizar convenios de transferencias con centros de salud públicos y/o privados para la ejecución de los tratamientos indicados, de acuerdo con lo que establece el articulado de la ley de presupuestos. Excepcionalmente se podrán realizar convenios de trato directo con recintos terapéuticos, en aquellos casos originados por causas proteccionales impartidas por los tribunales de familia cuando se vea en peligro la vida de los Niños, Niñas y/o Adolescentes.

06 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos asociados a programas de Vida Independiente y Acercamiento Familiar que estén directamente relacionados al cumplimiento de los planes de intervención de niños, niñas y adolescentes de programas de cuidado alternativo de administración directa.